

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 267-2013-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 267-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de marzo de 2013. Las 17h43.- **VISTOS.- PRIMERO.-** En virtud del sorteo de Ley, ingresó al Despacho el día 14 de marzo de 2013, a las 08h38, en nueve fojas la causa No. 267-2013-TCE, en la cual constan: el Oficio No. 012-CGE-CNE-ZCH-2013 de 12 de marzo de 2013, así como la denuncia y el escrito de alcance presentados por el señor Jorge Luis Celi Galvéz, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de Zamora Chinchipe, por una presunta vulneración electoral referente a vallas publicitarias no autorizadas. En el escrito de denuncia, identifica como presunto infractor al señor Luis Miguel Obaco Zhamungui. **SEGUNDO.-** La Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el día 14 de marzo de 2013, a las 17h18, en lo principal admitió a trámite la causa No. 261-2013-TCE Y 265-2013-TCE ACUMULADAS, que se originó en una denuncia presentada por el señor Jorge Luis Celi Galvéz Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Zamora Chinchipe, en contra del señor Luis Miguel Obaco Zhamungui. **TERCERO.- 3.1** La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 76 número 7, letra i) que *"Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia..."*. **3.2** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que *"Cabe la acumulación de procesos, cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro y otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento..."*. Por lo expuesto, ordeno: En consideración de que uno de los señores Jueces de este Tribunal, conoció en primer lugar la causa en la cual consta como presunto infractor el señor Luis Miguel Obaco Zhamungui, se dispone acumular la causa No. "267-2013-TCE a la causa No. 261-2013-TCE y 265-2013-TCE (ACUMULADAS), en aplicación de lo establecido en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Para el efecto remítase a través de la Secretaria Relatora del Despacho atento Oficio dirigido a la Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, al que se adjuntará el expediente de la causa No. 267-2013-TCE. **CUARTO.-** Publíquese el presente Auto en la página web - cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de Marzo de 2013


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

